

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, julio - 21 - de 2020.

Visto y considerando: que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 27/2020 ha dispuesto el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por Acordada 6/2020, pto.2) y prorrogada por Acordadas 8,10, 13, 14, 16, 18, y 25, respecto de las cámaras nacionales; a la vez que la prorrogó respecto de los juzgados de primera instancia, con motivo del aislamiento social obligatorio decretado en el marco de la pandemia de público conocimiento (conf. Dec. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 PEN), con algunas modificaciones.

USO OFICIAL

Asimismo mediante Acordada 14/2020 aprobó el **"Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas durante la feria extraordinaria"**, **"Protocolo Referido a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados"**, **"Protocolo para formular Consultas al Poder Judicial de la Nación"** y **"Protocolo de medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de COVID-19"**.

Resulta oportuno destacar que las distintas medidas que ha venido adoptando el Máximo Tribunal con motivo de la pandemia de público conocimiento, lo han sido de modo concordante con las disposiciones del P.E.N. y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Nación.

Que la Acordada N° 14/20 CSJN ha sido dictada de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 459/2020 P.E.N.

El mencionado Decreto previó una readecuación del **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"** aún vigente, **"..atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diversas realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país, poniendo especial énfasis en la diversidad geográfica, socio- económica y demográfica.."**

En tal sentido, definió tres criterios demográficos y fijó para cada supuesto procedimientos para decidir o requerir excepciones al cumplimiento del **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"**.

Que el objetivo del Máximo Tribunal fue mantener el mayor aumento posible de la prestación del servicio, de un modo **compatible** con la preservación de la salud de los prestadores y usuarios del sistema de Justicia.

En el marco del principio general de vigencia del aislamiento social obligatorio, y según lo expresado precedentemente, encomendó a los distintos tribunales nacionales y federales que ejercen la superintendencia, que se atienda la mayor cantidad de asuntos posibles, respetando la legislación aplicable a cada jurisdicción respecto de la extensión de la cuarentena, **sin poner en riesgo la salud** de las personas involucradas.

Poder Judicial de la Nación

Es conveniente recordar que la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (AMBA), presentan una realidad marcadamente diferente respecto al resto de las regiones y/o provincias del país, en cuanto a la propagación de la pandemia de COVID-19, y se encuentran en una fase anterior de la cuarentena respecto de aquéllas.

Que este Tribunal ha resuelto mediante resoluciones N° 332, 337, 451, 454, 502, 526, 550, 592/2020 y 663/2020, y complementarias el esquema de juzgados de turno para garantizar la atención **obligatoria** de **cuestiones muy urgentes** que no admitan demora (vg. amparos, medidas cautelares, etc).

A la vez que habilitó el trabajo de **forma remota únicamente**, para que los tribunales de primera instancia pudieran atender **facultativamente** y en la medida de las posibilidades, las **cuestiones en general** (vg. procesos de daños y perjuicios, regulación de honorarios profesionales, procesos universales, procesos voluntarios, etc), que habían quedado remanentes a la época del inicio de la feria extraordinaria primero, y luego también habilitó a aquellas sobrevinientes durante la vigencia de la feria mencionada; recordando en forma particular la vigencia del Decreto N° 320/2020 P.E.N., especialmente lo establecido en sus art. 2° a 9° (suspensión de desalojos, etc).

Dadas las circunstancias sanitarias de público conocimiento, lo establecido por Decreto

605/2020 P.E.N. y ahora por el Máximo Tribunal en su Acordada 27/2020, corresponde proveer lo conducente para la rehabilitación del servicio, en el marco del protocolo que seguidamente se establecerá.

Por ello, oído el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, y la Comisión Asesora de Gestión Judicial, el **Tribunal de Superintendencia resuelve:** 1) Prorrogar los alcances de la resolución N° 663/2020 a partir del 18-7-2020 y hasta el 26/7/2020.

2) Continuarán actuando como juzgados de guardia, el Juzgado **Civil N°36**, a cargo de su juez subrogante **Dr. Marcos Galmarini** (juez del Juzgado N°41) y secretario subrogante **Dr. Ignacio Olazábal** (secretario del Juzgado N°28) y el Juzgado **Civil N°27**, a cargo de su magistrado subrogante, **Dr. Jorge Sobrino Reig.**

De igual modo, harán lo propio, el Juzgado **Civil N°12**, a cargo de la **Dra. María Elisa Arias**, designándose como juez subrogante al **Dr. Diego Coria** (Juzgado **Civil N°76**), desde el 21/7/2020 y hasta el 26/7/2020, inclusive. Y el Juzgado **Civil N°88**, quien estará a cargo de la sra. juez subrogante, **Dra. Mariana Fortuna (Juzgado Civil N°38)**, desde el 21/7/2020 hasta el 26/7/2020, quienes actuarán con los funcionarios que en uso de sus facultades convoquen, con noticia a esta Cámara.

Por otra parte, habida cuenta lo dispuesto por resolución N° 332/2020 y la modificación establecida por resolución N°393/2020, y complementarias, ofíciase

Poder Judicial de la Nación

vía e mail al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a fin de que tenga a bien recordar a sus matriculados, que los escritos se dirijan a los juzgados naturales, y no a la bandeja de los juzgados de guardia, a fin de evitar re direccionamientos innecesarios.

3) En atención a lo dispuesto por Acordada N°27/2020 CSJN, respecto al levantamiento de la feria extraordinaria para las cámaras nacionales de apelaciones, y lo prescripto por el Decreto N° 605/2020 P.E.N., en cuanto al Protocolo mínimo que debe observarse en el desarrollo de actividades esenciales, como así también el dispuesto por el Máximo Tribunal mediante Acordada N°14/2020, hágase saber que,

A) a fin de garantizar la **distancia social mínima de dos metros**, y contemplando los ciclos de contagio de COVID 19 según información brindada por profesionales médicos, el retorno al trabajo en el ámbito de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, lo será bajo la **modalidad mixta** de teletrabajo y desarrollo de tareas presenciales. A tal fin, se establecerán **grupos**, de no más de un tercio de la dotación, -cuya configuración debe contemplar la concurrencia de cargos jerárquicos, administrativos y en su caso, de maestranza-, quienes deberán concurrir a prestar servicio **rotativamente en modo presencial**.

El resto del plantel **deberá hacerlo mediante trabajo remoto**.

Se deja constancia que resulta obligatorio el uso de máscaras faciales, que serán proveídas por la Intendencia, para el personal de las Mesas de Entradas de todas las dependencias y personal de porterías.

B) **Se prohíbe el ingreso** a los edificios que sirven de sede a las dependencias del fuero, de toda persona trabajadora de este Poder Judicial de la Nación y público en general, **sin el uso obligatorio de tapabocas**; el que también deberá utilizarse durante toda la jornada laboral, en la medida que se requiera interacción social.

c) Antes de franquear el ingreso a los edificios referidos, se testeará la **temperatura corporal** de toda persona, en la línea de portería de cada edificio, mediante la utilización de termómetros corporales digitales homologados por ANMAT. El testeo lo realizará personal de Intendencia, quien deberá contar con los elementos de protección necesarios (máscara facial, camisolín, alcohol al 70%, etc).

Se deja constancia que no se autorizará el ingreso al edificio, de cualquier persona que registre una temperatura corporal superior a 37,5 ° C, en cuyo caso deberá procederse conforme al Protocolo informado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, que se aneja e integra la presente.

En el caso de la Mesa Receptora de Escritos de Lavalle 1220 que cuenta con entrada independiente, el testeo lo realizará personal de dicha oficina.

Poder Judicial de la Nación

A fin de facilitar tal operatoria, se formarán dos filas, una para testear al personal del Poder Judicial de la Nación y otra para el público en general.

D) Sin perjuicio de la extensión de la jornada laboral de seis horas, el horario de **atención al público** se extenderá desde las **9.30 hasta las 13.30 hs**, (Ac 27/2020) y a fin de posibilitar el ingreso de público en general a las mesas de Entradas, cuando ello resultare *estrictamente necesario*, **deberá solicitarse turno previamente**, vía e mail dirigido a la casilla institucional de cada tribunal u oficina.

USO OFICIAL

En todos los casos, no se permitirá el ingreso de persona alguna, en ninguna circunstancia, cuando por razón de cupo, no pueda garantizarse la observación de la distancia social obligatoria de dos metros (Dec 605/2020 P.E.N.), debiendo esperar en su caso, en fila en la vereda, observándose también el distanciamiento social.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso de proveedores no autorizados por la Intendencia y en ningún caso, está permitido **el ingreso de "delivery"**, eventualmente las personas interesadas podrán recoger su pedido afuera del edificio.

E) Recordar lo establecido en los puntos 9, 10 y 11 de la Acordada 25/2020 en lo que respecta a la **utilización y empleo prioritario de herramientas digitales**, la **modalidad de trabajo remoto**, la **limitación**

de atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad.

De igual modo se destaca lo dispuesto en el apartado 13 de la Ac 27, respecto a la celebración de audiencias mediante medios tecnológicos o remotos, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto.

Sólo podrán realizarse audiencias en modo presencial, siempre que se garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de quienes concurran.

F) Respecto a los Juzgados de Primera Instancia, deberán observarse pautas similares, a partir del 27/7/2020.

Sin perjuicio de ello, y **con carácter previo a considerar operativa la reapertura de los juzgados** de primera instancia de este fuero, requiérese a la Intendencia que tenga a bien informar antes del jueves 23/7/2020, el estado de avance de las tareas de instalación de mamparas, señalética, distribución de elementos de protección, higiene, etc.). Con su resultado, vuelva a despacho.

G) Con el objeto de preservar la salud del personal y público en general, deben observarse y cumplirse obligatoriamente las pautas prescriptas en el **Protocolo** que se adjunta como anexo e integra la presente.

Poder Judicial de la Nación

H) Recordar que en el supuesto de vigencia de las licencias concedidas en los términos de la Acordada 4/2020 CSJN, cuando se tratare de magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto mediante Acordada 12/2020 respecto a la posibilidad de utilizar la firma electrónica o digital, para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

Ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse, atento el carácter dinámico de la situación sanitaria extraordinaria.

Regístrese, comuníquese a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, al **Consejo de la Magistratura**, al **Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**, al **Ministerio Público de la Defensa**, a la **Oficina de Mandamientos y Notificaciones** y a todas las **dependencias** del fuero vía e mail institucional. Oportunamente archívese.

USO OFICIAL

Oscar J. Ameal
PRESIDENTE

MARIA ISABEL BENAVENTE

MARCELA PEREZ PARDO

